



**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0072-R-2023**  
**Piura, 23 de enero de 2023**

**VISTO**

El expediente N° 000013-5501-23-9 de fecha 09 de enero de 2023, remitido por la **Mg. Natalia Irene Huiman Seminario**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; referente al pago de CTS del Sr. Alberca García Pedro German; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral N° 048-R-2023 de fecha 18 de enero de 2023, resolvió: Artículo 1°. – Cesar, a partir del 28 de enero de 2023, al Servidor Administrativo Sr. Pedro Germán Alberca García, por causal de límite de edad, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante Informe N° 011-AE-URH-UNP-2023 de fecha 11 de enero de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiéndose procesado el cese definitivo por causal de límite de edad del servidor Alberca García Pedro German, con vigencia a partir del 28 de enero de 2023, corresponde a esta Oficina Central a realizar de oficio el informe de la Compensación por Tiempo de Servicios, en tal sentido cumple con informar lo siguiente:

Don Alberca García Pedro German, es servidora del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratado el 16 de mayo de 1977, según constancias de pagos que obran en archivos de esta Dependencia; confiriéndosele nombramiento en el servicio a partir del 01 de enero de 1979, según Resolución Rectoral N°670-R-79, con el cargo clasificado de Oficinista I – Grupo Ocupacional Auxiliar Nivel Remunerativo “B” - SAB. A la fecha de cese por causal de límite de edad (28/01/2023), se encuentra adscrito al Instituto de Deportes – ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar – Nivel “B” – SAB, con el cargo clasificado de Oficinista I; acumulando un total de: Cuarenta y cinco (45) años, ocho (08) meses y once (11) días de servicios prestados al Estado.

Siendo así y en aplicación a lo dispuesto la Ley 31585 del 19 de octubre de 2022, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Modificando en su Artículo 2° el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, quedando redactado en los siguientes términos:

Para los que cesan a partir del año 2022, para el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la Remuneración Principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala de Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado. Así también la Única Disposición Complementaria y Transitoria dispone el pago de la CTS con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE de la remuneración principal, se afectará a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022
- 20% en el año fiscal 2023
- 30% en el año fiscal 2024

Siendo así, y de conformidad con el artículo 54 inciso, modificado por la Ley N° 31585, se procede a elaborar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios según el siguiente detalle:

**36 Últimos Meses**

Año 2020 (11 meses)

20,152.00

Año 2021 (12 meses)

22,944.00

Año 2022 (12 meses)

25,344.00

Año 2023 (01 mes)

2,112.00

Suma de los últimos 36 meses

$70,552.00/36=1,959.77$

Promedio de la Remuneración Principal de los Últimos 36 meses

1,959.77

Suma del Promedio de los últimos 36 meses multiplicado por el tope máximo de 30 años de servicios

$1,959.77*30=58,793.10$

Monto de CTS a pagar en el año 2023

$58,793.10*70%=41,155.17$

Monto de CTS a pagar en el año 2024

$58,793.10*30%=17,637.93$

Total, de Monto de Compensación por Tiempo de Servicios

**S/58,793.10**

**Son: CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 10/100 SOLES**

Que, mediante Informe N°0016-2023-UP-OPYPTO-UNP de fecha 16 de enero de 2023, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorga Certificación Presupuestal para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS del señor Alberca García Pedro German teniendo en cuenta lo siguiente:

**Compensación por Tiempo de Servicios –CTS**

Ley 31585 Ley que incorpora el incentivo único CAFAE al cálculo de CTS del personal administrativo comprendido en el DL. 276

Sección Funcional: 0010 Gestión del Programa

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Partida: 2.1.1.9.2.1. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)





**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0072-R-2023**  
**Piura, 23 de enero de 2023**

Beneficiario: Alberca García Pedro German

Causal	Límite de edad a partir del 28 de enero de 2023
Grupo Ocupacional:	SAB
Tiempo de Servicios:	45 años, 08 meses y 11 días

Año	Monto	Total
2023 – (70%)	S/41,155.17	
2024 – (30%)	S/17,637.93	
Total de Compensación por Tiempo de Servicios		S/58,793.10
Cobertura para el año 2023:	S/41,155.17	

Que, con Informe N°52-2023-OCAJ-UNP de fecha 20 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente el otorgamiento de pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios asignado al ex servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios Don Alberca García Pedro German; por el monto total ascendente a S/41,155.17 (Cuarenta y un mil ciento cincuenta y cinco con 17/100 soles); debiéndose consignarse de la siguiente manera:

Año	Monto
2023 (70%)	S/41,155.17
2024 (30%)	S/17,637.93
<b>Total de CTS</b>	<b>S/58,793.10</b>
<b>Cobertura para el 2023</b>	<b>S/41,155.17</b>

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 – Ley N° 31638, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, en concordancia con la **Ley N°31638** – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023:

**Art. 4.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público.**

**4.1** “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público...” y

**4.2** “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”

**Art.5.- Control del Gasto**

**5.1** “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley...”

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece su dispositivo legal **Art 4-Num. 5** lo siguiente:

**Artículo 4° ingreso por condiciones especiales**

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

**4.5° Compensación por Tiempo de Servicios:** la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) que percibe el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;





**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0072-R-2023**  
**Piura, 23 de enero de 2023**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al ex servidor administrativo **Sr. Alberca García Pedro German**, de acuerdo a lo informado a través del Informe N° 011-AE-URH-UNP-2023 de la Unidad de Recursos Humanos y teniendo en cuenta lo que señala la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Informe N°016-2023-UP-OPYPTO-UNP, de acuerdo a los dispositivos legales mencionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - **AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al ex servidor administrativo **Sr. Alberca García Pedro German** por un monto total de **S/41,155.17 (Cuarenta y un mil ciento cincuenta y cinco con 17/100 soles)**, de acuerdo al Informe N°016-2023-UP-OPYPTO-UNP.

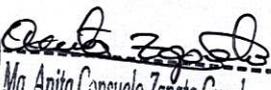
**ARTÍCULO 3°.**- **CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico, Encargado del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)  
11 copias / JSP

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)

  
SECRETARIA GENERAL  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL